



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2062
POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER8210 del 25 de febrero de 2008, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** presento por intermedio del señor DAVID RIVERA OSPINA solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la TALA de unas especies arbóreas en desarrollo del contrato No. 1-01-31300-598-2007 para la limpieza y mantenimiento de canales, quebradas, desarenadores, estructuras y demás elementos del sistema de drenaje pluvial de la zona 1 del acueducto de Bogotá, por considerar que presentan graves problemas de volcamiento y se encuentran en ronda de canal.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizo visita el día 29 de febrero del año 2008, a la Calle 171 entre Carreras 6ª y 7 del Barrio Serrezuela, QUEBRADA SERREZUELA, localidad de Usaquén, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2008GTS558 del 06 de marzo de 2008, en el que determino:

"Se considera viable la tala de 4 individuos de la especie acacia decurrens, 1 individuo de la especie eucalyptus globulus y 1 individuo de la especie sambucus peruviana, debido a que presentan mal estado fitosanitario y presentan riesgo de caída. Finalmente, se recomienda la conservación de un individuo de la especie sambucus peruviana".

44



L.S 2062

Así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **PAGAR** el valor de \$1.270.971.00 M/cte, equivalente a un total de 10.2 IVPs y 2.754 SMMLV".

Igualmente, prevé el concepto que deberá: "Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de \$ 22.200 de acuerdo con el No. **7381**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento.....".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: "Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

- a. Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación) que deban acometer las empresas de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la ley 472 de 1994 y demás normas concordantes".



Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener elaborado el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando:

"....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS558 del 06 de marzo de 2008, se establece que dada la ubicación de los especímenes evaluados, esta Secretaría considera viable autorizar para la realización de tratamiento silvicultural a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** para efectuar la Tala de 4 individuos de la especie acacia decurrens, 1 individuo de la especie eucalyptus globulus y 1 individuo de la especie sambucus peruviana y la conservación de un individuo de la especie sambucus peruviana. Ubicados en espacio público de la Calle 171 entre Carreras 6ª y 7, Quebrada Serrezuela, localidad de Usaquen, en Bogotá.

El tratamiento correspondiente para esta especie arbórea, se encuentran descrito en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo: *"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

De acuerdo con lo anterior el beneficiario NO deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de esta especie no genera madera comercial.

JP



Que el literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,..."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.



Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar LA TALA de 4 individuos de la especie acacia decurrens, 1 individuo de la especie eucalyptus globulus y 1 individuo de la especie sambucus peruviana, y la conservación de un individuo de la especie sambucus peruviana, Ubicados en espacio público de la Calle 171 entre carreras 6ª y 7. QUEBRADA SERREZUELA, localidad de Usaquen, en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	N			
70	Acacia decurrens	35	10	0		X		Quebrada Serrezuela	ESTA ACACIA NEGRA (ACACIA DECURRENS) PRESENTA INCLINACION MODERADA Y UN PRECARIO ESTADO FITOSANITARIO. DADO QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
71	Acacia decurrens	20	14	0		X		Quebrada Serrezuela	ESTA ACACIA NEGRA (ACACIA DECURRENS) PRESENTA INCLINACION MODERADA Y UN PRECARIO ESTADO FITOSANITARIO. DADO QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala

my





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2062

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apwv	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
72	SAUCO	15	8	0			X	Quebrada Serrezuela	ESTE ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA), PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA EN LA PARTE BASAL DEL FUSTE. DADO SU MAL ESTADO FITOSANITARIO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
73	EUCALIPTO CO	35	18	0			X	Quebrada Serrezuela	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (EUCALYPTUS GLOBULUS) DEBIDO A QUE PRESENTA UN MAL ANCLAJE QUE PUEDE INCIDIR EN EL VOLCAMIENTO DEL ARBOL. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
74	SAUCO	20	9	0			X	Quebrada Serrezuela	ESTE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA) AUNQUE PRESENTA UN MAL ANCLAJE, SE RECOMIENDA SU CONSERVACION, DADO QUE ES UNA ESPECIE QUE CONTRIBUYE SIGNIFICATIVAMENTE CON LA REGULACION HIDRICA DE LOS CUERPOS DE AGUA.	Conservar
75	ACACIA NEGR	20	14	0			X	Quebrada Serrezuela	ESTA ACACIA NEGRA (ACACIA DECURRENS) PRESENTA INCLINACION MODERADA Y UN PRECARIO ESTADO FITOSANITARIO. DADO QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
76	ACACIA NEGR	35	10	0			X	Quebrada Serrezuela	ESTA ACACIA NEGRA (ACACIA DECURRENS) PRESENTA INCLINACION MODERADA Y UN PRECARIO ESTADO FITOSANTARIO. DADO QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala

ARTÍCULO CUARTO: LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, efectuando CONSIGNACION en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELSTINO MUTIS, relacionado el número de resolución y/o concepto técnico que autorizo este tratamiento silvicultural por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.270.971.00 M/Cte). Equivalentes a 10.2 IVPs y 2.754 SMMLV.



ARTICULO QUINTO: LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, deberá durante la vigencia de este acto Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$ 22.200.00 VIENTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE de acuerdo con el No. 7381, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al DM 03-08-719.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta ambiental de la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,** o quién haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. CLAUDIA PATRICIA DIAZ S.
REVISÓ. DIEGO DIAZ
EXPEDIENTE: DM-03-08-719
CT No. 2008GTS558 06/03/2008